



MEMORANDO UFM-222-2024

PARA: LIC. ISVELA ROMERO
Jefe de Unidad de Transparencia

DE: LIC. ARODY GUEVARA RUEDA
Jefe Unidad De Fiscalización Minera



ASUNTO: Respuesta a Memorando UT-132-2024

FECHA: 04 junio de 2024

En respuesta al MEMORANDO UT-132-2024 de fecha 03 de junio del 2024, emitido por la unidad, de Transparencia, en relación a informar sobre actualización de Tasas y Derechos, que cobra el INHGEOMIN, o si los mismos se mantienen. Esto lo solicitan para la actualización del Portal Único de Transparencia, dando cumplimiento al artículo No.13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

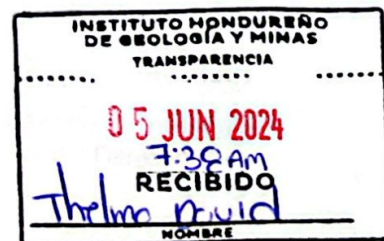
Por lo expuesto en párrafo anterior esta Unidad adjunta la información así:

1. Tasas por Servicios, según ACUERDOS INHGEOMIN No.7/02/2024 y No.8/02/2024, ambos publicados en Diario Oficial la Gaceta el 11 de, marzo del año en curso.
2. Derechos (Impuestos)
 - Canon Territorial para etapa de Exploración (minería Metálica y No Metálica)
 - Canon Territorial para etapa de Explotación (minería Metálica y No Metálica)
 - Canon Territorial para la Pequeña Minería Metálica.
 - Impuesto Especial Minero, para minería Metálica y No Metálica

Los impuestos descritos en el numeral dos (02) se establecen en las Reformas a la Ley General de Minería en sus artículos No.56 (Canon Territorial), así como En el artículo No.76, (Impuesto Especial Minero), según el DECRETO No.135-2020, publicado en el mismo diario en fecha 16 diciembre del año 2020

Cualquier consulta estamos a la orden.

Saludos.



CC. Archivo.

1. TASAS POR SERVICIOS (CONCESIONES A GRAN ESCALA)

1.1. Inspecciones (No incluyen costos por análisis de laboratorio):

Nombre de Servicio	Valor de Tasa (USD)
Inspección por solicitud de Concesión de Exploración, Explotación, Beneficio.	\$ 1,000.00
Inspección por Declaración Anual Consolidada	\$ 1,000.00
Inspección por Prospección	\$ 1,300.00
Inspección por Monitoreo Ambiental	\$ 4,500.00
Inspección por toma de muestra puntual	\$ 1,500.00
Inspecciones técnicas especiales. Primer día de gira	\$ 560.00 + \$450.00/día adicional

1.2. Servicios de Fiscalización Minera (No Incluyen costos de análisis de Laboratorio):

Nombre de Servicio	Valor de Tasa (USD)
Inspección de Embarque	\$ 3,600.00
Inspección Pre-Embarque	\$ 1,000.00
Inspección de Embarque modalidad FAUCA	\$ 1,000.00
Inspección Contable	\$ 2,500.00

1.3. Servicios Catastrales:

Nombre de Servicio	Valor de Tasa (USD)
Elaboración e Impresión de mapa nacional (30x42 pulgadas)	\$ 240.00
Elaboración e Impresión de mapa departamental (30x42 pulgadas)	\$ 160.00
Elaboración e Impresión de mapa de municipio (30x42 pulgadas)	\$ 120.00
Elaboración e Impresión de mapa por zona específica o municipal (Tabloide)	\$ 100.00
Elaboración e Impresión de mapa por zona específica o municipal (Legal)	\$ 40.00
Polígonos en formato Shape por zona específica o municipal	\$ 40.00

1.4. Servicios de Registro Minero Catastral:

Nombre de Servicio	Valor de Tasa (USD)
Inscripción y registro de Contrato/Resolución de derecho minero	\$ 200.00
Registro de modificación de contrato	\$ 200.00
Registro de Contratos de Arrendamiento	\$ 200.00
Registro de Comercializadores	\$ 200.00
Inscripción de Cesión de Derechos Mineros	1% del Monto de Inversión del Receptor del Derecho

1.5. Tasas por Servicios de Laboratorio:

Nombre de Servicio	Valor de Tasa (USD)	Observaciones
Análisis Metales Pesados Método Espectrometría de Plasma con Acoplamiento Inductivo Emisión Óptica	\$ 120.00	Incluye 22 metales entre ellos, AS, Se, Hg Análisis de muestras de agua, digestadas por microondas y analizadas con el equipo ICP – OES
Análisis Metales Pesados Métodos Espectrometría Plasma con Acoplamiento Inductivo de Emisión Óptica	\$ 134.00	MINERALES: (Aluminio, Arsénico, Cadmio, Cobre, Cobalto, Cromo, Magnesio, Manganeso, Mercurio, Níquel, Plata, Plomo, Selenio, Uranio, Zinc) Análisis a muestras de minerales o concentrado por digestión húmeda y finalmente analizadas por ICP-OES.
Análisis de Metales Pesados por Métodos Volumétricos en Concentrados y Minerales.	\$ 80.00	(Incluye: Plomo y Zinc) Análisis Cuantitativos a muestras minerales por digestión ácida y concluyendo con la determinación del metal por medio de instrumentos de laboratorio
Análisis Metales Pesados Métodos Volumétricos Concentrados y Minerales	\$ 60.00	(Incluye: Hierro, Calcio, Antimonio) Análisis Cuantitativos a muestras minerales por digestión ácida y concluyendo con la determinación del metal por medio de instrumentos de laboratorio.
Análisis Metales Preciosos método de espectrometría Plasma con Acoplamiento Inductivo Emisión Óptica	\$ 134.00	MINERALES (Oro, Mercurio, Paladio, Rodio) Análisis a muestras de minerales o concentrado por digestión húmeda y finalmente analizadas por ICP-OES.
Sólidos Sedimentables	\$ 6.00	Medición de los sólidos sedimentables de muestras de agua utilizando el cono de Imhoff.
PH	\$ 7.00	Medición del grado de acidez o alcalinidad de una muestra de agua utilizando como instrumento de medición un pH-metro
Análisis Cualitativo minerales método de Espectrometría Fluorescencia Rayos X	\$ 41.00	Incluye 45 elementos Análisis Cualitativo a muestras minerales por medio de dispositivo portátil de Rayos X

Trituración de minerales por kilogramo	\$ 4.00 + \$ 0.6/Kg	Trituración de minerales a través de la pulverizadora de discos. El costo aumentará USD 0.60 por cada kilogramo más de muestra
Pulverización minerales por kilogramo tamaño de 2.05	\$ 8.00 + \$ 0.6/Kg	Trituración de minerales a través de la pulverizadora de discos. El costo aumentará USD 0.60 por cada kilogramo más de muestra
Pulverización minerales por kilogramo tamaño de 75 micrómetros	\$ 20.00	Pulverización de minerales a través de la pulverizadora de discos.
Determinación Granulometría	\$ 13.00	Distribución por tamaños de partículas de un suelo, esto se consigue haciendo pasar el suelo por una serie de tamices de diferente apertura de malla.
Determinación del contenido de Humedad en suelos y rocas por métodos gravimétrico	\$ 11.00	Cuantificar la cantidad de agua contenida en la muestra por medio de calor utilizando para tal fin un horno de convención.
Determinación del Porcentaje de Partículas menores a 75 micrómetros.	\$ 10.00	Medición de la cantidad de partículas mayores a 75 micrómetros en una muestra pulverizada
Cuarteo de Mineral por Kilogramo	\$ 2.00 + \$ 0.6 /Kg	Subdivisiones de una muestra para obtener una muestra representativa de menor tamaño. El costo aumentará USD 0.60 por cada kilogramo más de muestra.

1.6. **TASAS POR SERVICIOS (PEQUEÑA MINERÍA METALICA)**

Nombre de Servicio	Valor de Tasa (USD)	Observaciones
Inspección para la Evaluación por Declaración Anual Consolidada de Permisos de Pequeña Minería Metálica y de Gemas o Piedras Preciosas	\$ 800.00	
Inspección para la Solicitud de Permiso de Pequeña Minería Metálica y de Gemas o Piedras Preciosas	\$ 800.00	
Inspección para la Evaluación de Cierre Minero en Permisos de Pequeña Minería Metálica y de Gemas o Piedras Preciosas	\$ 1,000.00	
Inspección monitoreos ambientales y de seguridad laboral	\$ 2,000.00	
Toma de muestras de agua *Según aplique el caso	\$ 800.00	
Inspección de exportación de minerales	\$ 1,600.00	Vía marítima y aeroportuaria / Aduanas: La Mesa, Puerto Cortés, Puerto Castilla y El Henecán
	\$ 600.00	Vía aeroportuaria / Aduana: Toncontín

	\$ 600.00	Vía aérea / Aduana: Palmerola
	\$ 1,000.00	Vía terrestre – FAUCA / Aduanas: La Fraternidad, Las Manos, Guasaule, Amatillo, El Poy, Agua Caliente, El Florido y Corinto
Inspección contable	\$ 1,800.00	Depende del caso específico

2. IMPUESTOS (DERECHOS)

2.1. CANON TERRITORIAL

Según Decreto 135-2020 publicado en el Diario Oficial la GACETA el 16 de diciembre del 2020

*ARTÍCULO 56-A.- El Canon territorial es la contraprestación pecuniaria periódica que debe pagarse de manera completa, a partir del año en que se hubiere formulado la solicitud del Derecho Minero y durante la vigencia del mismo dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, con el fin de garantizar la reserva del área solicitada, pagadero de manera progresiva conforme a la Tabla siguiente:

2.1.1. CANON DE EXPLORACIÓN

- a) El equivalente en moneda nacional a UNO CINCUENTA DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.50) por el primer año y por cada hectárea o fracción solicitada, tratándose de concesiones metálicas, no metálicas, o de agregados pétreos;
- b) El equivalente en moneda nacional a TRES CINCUENTA DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3.50) por año y por hectárea o fracción otorgada o solicitada, tratándose de concesiones metálicas, no metálicas, o de agregados pétreos, de exploración en el segundo año;
- c) El equivalente en moneda nacional a CINCO CINCUENTA DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5.50) por año y por hectárea o fracción otorgada o solicitada, tratándose de concesiones metálicas, no metálicas, o de agregados pétreos, de exploración en el tercer año;
- d) El equivalente en moneda nacional a SIETE CINCUENTA DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7.50) por año y por hectárea o fracción otorgada o solicitada, tratándose de concesiones metálicas, no metálicas, o de agregados pétreos, de exploración en el cuarto año; y,
- e) El equivalente en moneda nacional a NUEVE CINCUENTA DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 9.50) por año y por hectárea o fracción otorgada o solicitada, tratándose de concesiones metálicas, no metálicas, o de agregados pétreos, de exploración en el quinto año.

2.1.2. CANON DE EXPLOTACIÓN

- a) El equivalente en moneda nacional a DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 10.00) por año y por hectárea o fracción otorgada o solicitada, tratándose de concesiones metálicas y no metálicas, o de agregados pétreos, de explotación en los primeros diez (10) años;
- b) El equivalente en moneda nacional a DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 12.00) por año y por hectárea o fracción otorgada o solicitada, tratándose

- de concesiones metálicas y no metálicas, o de agregados pétreos, de explotación en los siguientes diez (10) años; y,
- c) El equivalente en moneda nacional a CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 14.00) por año y por hectárea o fracción otorgada o solicitada, tratándose de concesiones metálicas y no metálicas, o de agregados pétreos, de explotación en los últimos diez (10) años del proyecto.

En ambos casos (EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN), cuando los Concesionarios establezcan la necesidad de renovar sus permisos de acuerdo a lo establecido en esta Ley General de Minería seguirán pagando el mismo canon aplicable al momento de su petición por el período de la renovación.

2.1.3 EN LA PEQUEÑA MINERÍA

se pagará anualmente y durante la vigencia del mismo, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, el equivalente en moneda nacional a CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5.00) por hectárea o fracción otorgada o solicitada, a partir del año en que se hubiere formulado la solicitud del Derecho Minero.

2.2. “ARTÍCULO 76 C.- IMPUESTO ESPECIAL MINERO (IEM)

2.2.1. Impuesto Especial Minero (IEM): La minería metálica, los óxidos y sulfuros (no metálicos) de los cuales se extraen metales pagarán el cinco por ciento (5%) sobre el valor FOB, desglosándolo de la manera siguiente:

- a) El dos por ciento (2%) en concepto de Tasa de Seguridad que debe ingresar a la Tesorería General de la República;
- b) El dos por ciento (2%) en concepto de impuesto municipal, que debe ingresar directamente a la Tesorería Municipal donde se encuentra ubicada la explotación minera; y,
- c) El restante uno por ciento (1%) a favor de la Autoridad Minera para fortalecerla en sus actividades de control minero e investigación científica.

2.2.2 “ARTÍCULO 76-D.- INCENTIVOS A LA EXPORTACIÓN DE AGREGADOS PÉTREOS.

A fin de promover la inversión y el desarrollo de la explotación minera de agregados pétreos y como unamedida estatal orientada a promover la exportación de los referidos recursos, las personas naturales o jurídicas que conforme a la presente Ley desarrollen y operen canteras para la explotación industrial de agregados pétreos para su exportación gozarán del incentivo de exoneración de los Impuestos Sobre Ventas establecidos en el inciso B. del Artículo 76-A, en el caso del Impuesto Especial Minero (IEM) la exoneración será del cincuenta por ciento (50%) del porcentaje a que hace referencia el Artículo 76-B de la presente Ley, en tal sentido, en el caso de agregados pétreos el desglose será de la manera siguiente:

- a) Un cero punto cinco por ciento (0.5%) para el municipio donde se extrae el material;
- b) Un cero punto cinco por ciento (0.5%) a favor de la Autoridad Minera; y,
- c) Un cero punto cinco por ciento (0.5%) en concepto de Tasa de Seguridad.

Lic. Arody Gabriela Rueda
Jefe Unidad de Fiscalización Minera.

